

SINCELEJO – SUCRE
CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARÍA. Señor Juez, informo a usted que por reparto realizado por la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por el señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ HOYOS, en nombre propio y como representante legal de la sociedad INVERSIONES EL PUNTO S. C. A., contra el señor LUIS FERNANDO SIERRA TABOADA. Para lo que usted estime pertinente.

Radicado No. 2021-00024-00

Sincelejo, Sucre, 12 de marzo de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, doce de marzo de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210002400

El abogado FRANCISCO JAVIER GÓMEZ HOYOS, actuando en causa propia y en representación de la Sociedad INVERSIONES EL PUNTO S.C.A., instaura demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, contra el señor LUIS FERNANDO SIERRA TABOADA.

Revisada la demanda que antecede y sus anexos, se observa que reúne las exigencias legales para ser admitida, a la cual se le impartirá el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 384 CGP, Cap. II, Título I.

El demandante solicita la restitución provisional del inmueble, sin que se indique algunas de las causales contemplada en la norma para la procedencia de la medida solicitada.

Por lo anterior este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por FRANCISCO JAVIER GÓMEZ HOYOS, con c.c. No. 8.725.091 actuando en nombre propio y en representación de la sociedad INVERSIONES EL PUNTO S.C.A., Nit. 802.015.182-7, contra el señor LUIS FERNANDO SIERRA TABOADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.501.626.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al demandado de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020¹, numeral 8, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos. El término de los dos (2) días allí dispuesto² empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos de que tratan tales disposiciones.

TERCERO: No acceder a la solicitud de entrega provisional, por las razones arriba expuestas.

CUARTO: Téngase al abogado FRANCISCO JAVIER GÓMEZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.725.091 y T.P. No. 265.009 del Consejo Superior de la Judicatura, como litigante en causa propia y en representación de la sociedad demandante.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

¹Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020

² En el artículo 8 del Decreto 806 de 2020